

Bogotá, 19 de Noviembre de 2012

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Ciudad

Ref. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA -047 DE 2012

Gestión de Seguridad Electrónica S.A. de acuerdo a la lectura de la definición de la necesidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, se permite solicitar respetuosamente las siguientes aclaraciones y/u **OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA - 047 DE 2012:**

OBSERVACION 1.

Solicitamos a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR se permita que con el fin de dar cumplimiento al ítem 4.2.1.3 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuando la oferta sea presentada por oferentes plurales consorcio o uniones temporales, se exija que uno de los miembros del consorcio o unión temporal cuente con “La calidad de Entidad de Certificación Digital Abierta autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para prestarlos servicios de emisión de firmas digitales y estampado cronológico, y presentar la correspondiente resolución, de conformidad a la ley 527 de 1999 que da validez jurídica y probatoria a los mensajes de datos.”, basado en que las principales características comunes a los consorcios y las uniones temporales son:

- ***Agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos. principalmente con el estado.***
- No tienen personería jurídica propia.
- Pueden mantener recurso común para sufragar los gastos generados por la alianza.
- Como deben cumplir algunas obligaciones tributarias requieren tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT.

Y de acuerdo a la definición legal de Unión Temporal contenida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que dice:

“Artículo 7.- De los consorcios y uniones temporales.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. *Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*
2. *Unión temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del*

contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1°.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante".

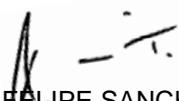
Los anteriores argumentos justifican la posibilidad que cuando el oferente plural se presente en Unión Temporal se exija que uno de los miembros cuente con dichas certificaciones con el fin de garantizar su capacidad técnica para cumplir con el objeto del contrato.

OBSERVACION 2.

Solicitamos a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR añadir el requerimiento de solicitar que el oferente este certificado como Capability maturity model integration (CMMI) o su equivalente ISO 15504 nivel 2 o superior, para garantizar la correcta ejecución del proyecto, la cual busca es un modelo para la mejora y evaluación de procesos para el desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de software.

Esto daría garantía a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR que cuenta con un Oferente con plenas capacidades para ejecutar el proyecto de acuerdo a buenas practicas y toda vez que el objeto del contrato *"Seleccionar el proponente que preste el servicio para obtener las interfaces de aplicación programada (en adelante API, por sus siglas en inglés) de firma digital, necesarias para la aplicación Web de Registro en Línea, cuya licencia sea perpetua a nombre de la DNDA y que administre: 1. Dos certificados digitales de función pública, con sus correspondientes dispositivos criptográficos de control de acceso (TOKEN). 2. Un cupo de Cincuenta y cinco mil (55.000) estampas cronológicas, que se utilizarán en el servidor en el que se aloje el aplicativo de Registro en Línea, para sellar la fecha y hora exacta en los documentos que se reciban, por parte de los usuarios, o se generan en virtud de los trámites correspondientes y que permita la validación automática de los mismos"* Busca la adquisición del software.

Atentamente,



JAVIER FELIPE SANCHEZ IREGUI
C.C. 79.384.947
Representante Legal Suplente
GESTION DE GESTION DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.